



Federación de Servicios de UGT
SECTOR ESTATAL DE SEGUROS,
OFICINAS Y DESPACHOS

Web: <http://fes.ugt.org>

Correo: ssofes@ugt.es

Teléfonos: 91 589 71 54 - 91 589 71 58 Fax: 91 589 75 87- 91 589 71 70 - 91 589 71 68

BOE de 25 de Febrero de 2003. Se publica el acuerdo de Comisión Mixta del Convenio de Seguros y Mutuas de revisión salarial y otros conceptos del año 2002 e incremento salarial y otros conceptos del año 2003.

**COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACIÓN
DEL
CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE ÁMBITO ESTATAL PARA EL
SECTOR DE ENTIDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y MUTUAS DE
ACCIDENTES DE TRABAJO AÑOS 2000 A 2003**

ACTA Nº 21 DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2003

ASISTENTES:

Representación Empresarial:

Por UNESPA:

Por AMAT:.

Representación Sindical:

Por CC.OO.:

Por U.G.T.:

En Madrid, en la fecha arriba indicada, en los locales de la c/ Núñez de Balboa, 101, siendo las 10 horas, se reúnen las representaciones expresadas al objeto de celebrar la correspondiente reunión de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo.

La presente reunión tiene por objeto proceder a la aplicación de la Cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 37 del citado Convenio, en relación con su artículo 36, sobre condiciones económicas para el año 2002 y, asimismo, de conformidad con lo preceptuado en dicho artículo 36, aplicar lo acordado sobre condiciones económicas para el año 2003.

Al efecto, una vez constatado por el INE, con base en datos provisionales, que el Índice de Precios de Consumo correspondiente a 2002 se situó en el 4%, ambas Representaciones constatan que entra en funcionamiento la Cláusula de Revisión Salarial en los términos regulados en el artículo 37 del Convenio y que procede, en consecuencia, efectuar una revisión del 2% sobre la Tabla Salarial vigente a 31 de Diciembre de 2001, resultando así una nueva Tabla Salarial revisada para 2002, tal como figura en el Anexo que se incorpora a la presente Acta.

Según dispone el reiterado artículo 37, los conceptos afectados por la revisión salarial son, además de la Tabla de Sueldos Bases por nivel retributivo, la Tabla del Complemento por Experiencia, el Complemento de Adaptación Individualizado, el Plus de Residencia, el Plus Funcional de Inspección y la ayuda económica para vivienda en los supuestos de traslado.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 2003.

Habida cuenta que el IPC tenido en consideración es provisional, por ser con base en cifras provisionales, y ante la posibilidad de que pudiera existir alguna desviación con el índice que se determine con carácter definitivo, ambas representaciones coinciden en que, si tal circunstancia se produjera, y a fin de evitar el trastorno administrativo que su realización conlleva, las posibles diferencias que pudieran derivarse por todos los conceptos, no serían tratadas como atrasos o descuentos, sino que se incorporarían después de efectuado su cálculo, para incorporar, en más o en menos, a las siguientes Tablas Salariales que corresponda aplicar conforme a Convenio.

Por otra parte, en aplicación del art. 36 del Convenio sobre condiciones económicas para el año 2003, la Comisión Mixta, en actuación de administración del Convenio, procede a la elaboración y publicación de las correspondientes Tablas e importes para dicho año, resultantes de la aplicación sobre los conceptos revisados del año 2002, de un incremento del 2%, como previsión de inflación tenida en cuenta por el Gobierno para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de la aplicación, que en su momento pudiera tener lugar, de la cláusula de revisión salarial regulada en el art. 37 del Convenio, en función de la desviación del IPC que finalmente se constate para el año 2003, sobre el inicialmente previsto.

En Anexo a la presente Acta figuran las nuevas Tablas y los importes de los conceptos afectados por el incremento salarial que ahora se aplica para el año 2003, con efecto de 1º de Enero; importes entre los que también se incluyen los correspondientes a dietas y gastos de locomoción por aplicación del artículo 38 del Convenio y nuevos capitales para el Seguro de Vida, conforme dispone el art. 56.4.

Finalmente, acuerdan las partes presentar ante la autoridad laboral competente las nuevas tablas y conceptos resultantes de la revisión salarial para el año 2002, así como las tablas y conceptos económicos correspondientes al año 2003, a efectos todo ello de su registro y correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, se firman la presente Acta y Tablas anexas por las respectivas representaciones.

Representación Empresarial

Representación Sindical

por UNESPA

por CC.OO.

por AMAT

por U.G.T.

FES-SEGURO